

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 29 de marzo de 2011, el expediente legislativo número **6867/LXXII**, mismo que contiene escrito presentado por la **Diputada Alicia Margarita Hernández Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura**, a efecto de promover iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Manifiesta la promovente que el embarazo es una etapa especial en la vida de la mujer y la pareja, en la cual ven culminarse el sueño de formar una familia.

Asimismo, puntualiza que a la vez se convierte en un momento en el que las necesidades en el hogar aumentan, siendo indispensable la estabilidad económica bajo la fuente de ingresos de ambos padres, ya que debido a la crisis económica global reciente, más mujeres encontraron bajo la necesidad de apotrar su trabajo para el sostén del hogar, compartiendo con el hombre el papel de proveedor.

En este sentido, señala la promovente que otra de las situaciones que es importante señalar es la que viven las madres solteras en el Estado, quienes se enfrentan a la tarea nada sencilla de combinar las labores domésticas con las necesidades laborales.

En forma específica señala que de las estimaciones de CONAPO del año 2009, se establecía que el 21.5 millones de hogares mexicanos son encabezados por un hombre y 6.5 millones por una mujer, esto significa que alrededor del 23.5 % de los hogares cuentan con jefatura femenina.

Continúa señalando que “Coronado Jiménez”, presidenta de Fundación Madrina señala que nueve de cada diez mujeres sufren de rechazo laboral cuando ya han sido maderas o durante el embarazo.

Por otro lado señala que la mujer en estado de gravidez es muy vulnerable a la discriminación laboral, al ser consideradas por muchas empresas como empleadas que representan costos innecesarios.

Puntualiza la importancia de resaltar este problema, pues al encontrarse la mujer en una maternidad tan desprotegida y muy posiblemente en depresión podrían presentar problemas de salud y afectar la conducta social de ella y el menor.

Especifica que la presente iniciativa tiene la intención de adecuar el texto constitucional local, en uno de las más reprobables formas de

discriminación, que se sucinta actualmente en nuestra sociedad refiriéndose a la discriminación por motivo del embarazo, haciendo necesaria aclarar en el texto de mérito en relación al estado de gravidez en sí.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al Congreso de Estado conocer sobre el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Carta Magna Federal y Estatal, La Ley Federal del Trabajo, así como la Legislación secundaria del Estado, contienen los derechos, así como

una serie de normas internas, para las referidas al final, que regulan la igualdad entre las mujeres y los hombres, en relación a la discriminación en el empleo, así como la maternidad en el trabajo. Aunado a esta Legislación se complementa con Convenios Internacionales en la materia, no obstante la praxis nos indica que aún debemos hacer precisiones para convertirlas en un medio real y efectivo de protección de la mano de obra femenina, para estar en posibilidades de enfrentar situaciones diversas a las de la mano de obra masculina.

Nos enfrentamos a una paradoja relacionada con el trato de los empleadores hacia sus empleadas, ya que algunos se excusan al buscar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, olvidando el tratamiento que requiere una mujer en gestación, que en la mayoría de los casos solamente se trata de seguimiento oportuno de la gesta. Desafortunadamente, los datos arrojan una clara desventaja para la futura madre respecto al varón, pues los empleadores por el sólo hecho del embarazo ya predicen que la futura madre necesitará permisos extra a los ya contemplados en la Legislación Federal en la materia, provocando con ello la discriminación automática para ellas.

Con la medida proyectada en esta iniciativa, se pretende dar al principio de igualdad para hombre y mujer, una doble dimensión, la primera de ellas como principio rector de todo ordenamiento jurídico del Estado democrático de derecho, como valor fundamental y regla básica que se debe garantizar y preservar; y el otro como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere el derecho a toda mujer a ser tratada

con igualdad ante la ley, y de no ser objeto de alguna forma de discriminación.

En este contexto, esta inclusión en la Constitución constituye sin duda un tema de mayor relevancia, por procurar que en las relaciones laborales se respete.

Motivo por el cual esta Comisión dictaminadora comulga con el espíritu social que motiva la reforma objeto de este análisis, y nos pronunciamos a favor de esta adición en tal virtud, se estima acertado incorporar al párrafo segundo del artículo 1° de nuestra Carta Magna, la prohibición de discriminación motivada por el embarazo, que dirime los derechos y libertades de las mujeres Neolonesas.

Consecuentemente y en razón de las consideraciones vertidas en líneas anteriores, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprobamos la iniciativa que nos ocupa, por lo cual, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1°.-...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, **embarazo**, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre